

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
EJECUTANTE	Flor Mary Mosquera Moreno C.C. 35.894.511
MENOR	Evelyn Sánchez Mosquera
EJECUTADO	Luis Eduardo Sánchez Palacios C.C. 12.023.907
RADICADO	050013110010 2019 - 00759 - 00
DECISIÓN	<u>INTERLOCUTORIO N° 162 de 2022</u> Allanamiento de la demanda

Teniendo en cuenta que el demandado, representado por apoderado idóneo, se allanó expresamente de las pretensiones de la demanda mediante escrito del 21 de enero de 2022, se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución acorde a lo pedido por la parte actora y conforme a los artículos 98 y 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ PALACIOS C.C. 12.023.907 y en favor de la niña EVELYN SÁNCHEZ MOSQUERA, representada legalmente por la señora FLOR MARY MOSQUERA MORENO C.C. 35.894.511, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (**\$9.101.331,00**), por las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar desde el mes de noviembre de 2016 al mes de octubre de 2019 y sus intereses; más las cuotas alimentarias

que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Condénese en COSTAS AL EJECUTADO y se ordena la liquidación de las mismas. Se fijan agencias en derecho por valor de \$455.066,00, correspondientes al 5% del pago ordenado, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

TERCERO: En caso de haber dineros consignados en la cuenta de este despacho, hágase entrega personal a la demandante hasta el monto de la ejecución y téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: De acuerdo al Artículo 446 del C. General del Proceso, se elaborará la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria